Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

Bogotá D.C.

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA

FABER ANDRES MEJIA MONTOYA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.116.249.756 de Tuluá (V.), de manera comedida me permito presentar acción de tutela conforme al artículo 86 de nuestra constitución política; actualmente me encuentro recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá - Valle, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui condenado por el Juzgado 32 Penal Municipal de Bogotá D.C. mediante sentencia del 15 de diciembre de 2017, a la pena de prisión de 6 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, por el delito de hurto agravado en grado de tentativa. Se me concedió la suspensión condicional de la pena por un periodo de prueba de 2 años, previo pago de caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (200.000) y suscripción de diligencia de compromiso. Para lo cual constituí la caución prendaria a través de Póliza Judicial, obligándome de esta manera a cumplir con las obligaciones que trata el artículo 65 del código penal, bajo radicado Nro. 110016000017-2016-0182100.

Segundo: Debido a las diferentes actuaciones por fuera de nuestro marco legal que realice cuando me encontraba en la capital de este País, opte por cambiar, resocializarme y desplazarme al municipio de Tuluá para iniciar una nueva vida cerca a mi familia que siempre ha permanecido allí. Además, como obtuve la noticia que iba a ser padre, decidí dejar atrás todo el pasado para darle una estabilidad emocional y familiar a este nuevo ser que venia en camino. Ahora, esa menor tiene 4 años y soy padre cabeza de familia, toda vez que, no continue mi relación con la madre de la menor, por diferentes problemáticas que tuvimos como pareja, en tal sentido, escogimos separarnos y ella retornar a su país de origen Ecuador; y yo quedarme cerca a mis consanguíneos aquí en el corazón del valle del cauca pendiente de mi hija, que es mi motor para salir adelante y seguir siendo una persona útil para la sociedad y darle el ejemplo para que así crezca llena de amor y educación.

Tercero: Por diferentes motivos y desconocimiento al desplazarme al municipio de Tuluá, Valle; no sabía que estuve pendiente de la firma del acta de compromiso conforme al proceso judicial arriba mencionado, y bajo la idea de que ya había purgado y cumplido todas mis responsabilidades ante la Justicia Penal de nuestro Estado, no volví a consultar sobre su estado.

Cuarto: El pasado 24 de abril de este año, en el municipio de Tuluá - Valle, en horas de la noche fui requerido por las autoridades policiales, donde al indicar mi número de cédula me dijeron que tenía orden de captura vigente, por lo que procedieron a capturarme. Sin embargo, desconocía el motivo por el cual había sido aprehendido, en tal sentido instaure un Habeas Corpus con el fin de decretar mi libertad, ya que, considera que estaba siendo privado de mi libertad ilegalmente. Acción constitucional que fue negada por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Tuluá – Valle y confirmada por el Tribunal Superior de Guadalajara de Buga – Valle.

Quinto: Revisando la respuesta emitida dentro de dicha acción-derecho por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., se observa que hace unas cuentas oscuras y sombrías sobre el tiempo de prescripción de mi condena trayendo a colación argumentos vagos e imprecisos, para como sea privarme de mi libertad desconociendo los principios trasversales que rigen nuestro ordenamiento penal como toda duda a favor del proceso o reo y el garantismo que caracteriza nuestro Estado Social de Derecho.

Sexto: Ahora que me encuentro privado de la libertad, me di cuenta que por el trámite administrativo de firmar un acta de compromiso, me revocaron el sustituto otorgado y procedieron a ejecutar la sentencia de 6 meses de prisión, proferida en mi contra. Sin embargo, revisando de manera puntual mi situación jurídica, instauro esta acción de amparo, para que vía juez constitucional se restablezcan mis derechos fundamentales y se ordene la declaración de la extinción de mi pena, pues desde la sentencia que fue hace más de 6 años y medio, es decir, desde el 15 de diciembre de 2017, el juzgado de ejecución de penas prefirió ejecutar la sentencia en vez de extinguir la pena bajo el entendido que con el pago de la caución prendaria a través de póliza judicial se entiende que me obligue a cumplir dichas obligaciones, ya que, como se puede observar y requerir a las entidades correspondientes, no falte a ninguna de esas desde aquella fecha.

Séptimo: Con lo anterior, están vulnerando mis derechos fundamentales, pues no solo no me están obligando a pagar mi condena mas de 12 veces, pues han pasado 6 años y mi condena es de solo 6 meses y además, a purgar en 3 ocasiones mi periodo de prueba de 2 años, pues desde aquella fecha han transcurrido 6 años.

Octavo: Adicional a lo mencionado, el juzgado 16° de ejecución de penas de Bogotá D.C. envió mi expediente a los juzgados homólogos de Buga – Valle, no obstante, a la fecha no ha sido recibido por dichos ejecutores vulnerando nuevamente mis derechos por no tener un juez que vigile mi pena y a quien pueda realizar peticiones sobre mi expediente.

En ese sentido, realizó las siguientes:

PRETENSIONES

- 1. Tutelar mi derecho fundamental al debido proceso, a la dignidad humana, al acceso a la administración de justicia y todo derecho fundamental que usted señor juez de tutela -constitucional- considere que puede estar siendo atacado, vulnerado o trasgredido por estas actuaciones.
- 2. Declarar que cuando constituí la caución prendaria mediante póliza judicial, me sometí a cumplir con las obligaciones fijadas para disfrutar del subrogado penal.
- 3. Ordenar al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondiente, declarar la extinción de la pena de 6 meses impuesta por el Juzgado 32 Penal Municipal de Bogotá D.C. mediante sentencia del 15 de diciembre de 2017.
- 4. En su defecto, Ordenar el envió del acta de compromiso para ser suscrita con el fin de volver a mi libertad y empezar a descontar el periodo de prueba de 2 años fijado en la sentencia de condena emitida por el Juzgado 32 Penal Municipal de Bogotá D.C. Y anular el auto que revocó la suspensión condicional de la pena.
- 5. Ordenar toda decisión o medida que usted como juez constitucional considere pertinente bajo la jurisprudencia, la ley, los tratados y pactos internacionales que sean favorables a mi condición de procesado, con el objetivo de proteger y garantizar mis derechos fundamentales.
- 6. Designar juzgado de ejecución de penas para que conozca mi causa.

MEDIDAS PROVISIONALES

i) Declarar mi libertad de manera inmediata, ii) solicitar que se me asigne juzgado de ejecución de penas para que vigile mi proceso y, iii) Solicitar el envío del acta de compromiso para iniciar con el periodo de prueba.

PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Descarga de la consulta de mi proceso tanto en el juzgado de ejecución de penas de Bogotá D.C. como de Buga, Valle.
- 2. Expediente completo del Habeas Corpus tramitado por el Juzgado 2° Penal del Circuito de Tuluá, Valle.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con este escrito, le manifiesto al Despacho que por estos mismos hechos no he presentado Acción de Tutela.

NOTIFICACIONES

-Las recibiré en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá V. y al correo electrónico Micha.martinez2601@gmail.com.

- Los accionados:

Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle.

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.

Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga – Valle.

Juzgado 2º Penal del Circuito de Tuluá, Valle.

Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Valle.

Juzgado 32 Penal Municipal de Bogotá D.C.

Dirección y Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Tuluá.

Delegado del Ministerio Público -Procurador- que actúa ante cada juzgado de ejecución de penas.

Atentamente,

FABER ANDRES MEJIA MONTOYA,

C.C. No. 1.116.249.756 de Tuluá (V.),